



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

### ACUERDO MUNICIPAL N° 067-2022-MPM-CH.

Chulucanas, 18 de Noviembre del 2022.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Noviembre de 2022, ha adoptado el siguiente Acuerdo

**VISTO:** El Informe N°00314-2022- SG/MPM-CH de fecha (31.10.2022) de la Secretaria General; el Informe N° 00135-2022 de fecha (12.05.2022) de la Gerencia de Control Patrimonial, el Informe N°146-2022- ATM/MPM- CH de fecha (11.10.2022) el Informe N° 00158-2022-ATM/MPM-CH, de fecha (03. 11.2022) , el Proveído N° 00113-2022- SG/MPM-CH, de fecha ( 03.11.2022), el Informe N° 466-2022- GAJ/MPM-CH de fecha ( 09.11.2022) y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Acuerdo Municipal N° 034-2022-MPM-CH** de fecha 20 de mayo de 2022, por mayoría de acordó **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA AFECTACION EN USO DE UN (01) GENERADOR ELECTRICO** de propiedad de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, cuyas características y especificaciones técnicas se detallan en el cuadro inserto en el presente artículo, **POR EL LAPSO DE DOS (02) AÑOS CALENDARIOS** computados a partir de la fecha y a favor de la Tenencia Gobernación del Caserío de San Francisco de Paccha, distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, debidamente representada por el Sr. Hipólito Pulache Nima, debiendo el solicitante asumir el mantenimiento, reparación y operatividad que requiere dicho bien conforme a su naturaleza a fin de mantener su estado de uso y conservación en condiciones iguales o similares a las que le fueron concedidas, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo

Que, mediante Informe N° 00314-2022-SG/MPM-CH de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, dirigido al Responsable del Área Técnica Municipal, en relación al pedido del Regidor Waldir Bravo Arizola, que solicita que la JASS de San Francisco de Pacha debe ser independizada y se deben considerar las acciones a tomar y a su vez se pide la recuperación del Generador que fue donado a dicha JASS, ya que dicho generador no está siendo utilizado por dichos pobladores, es decir no cumplió ni cumple el fin de la donación, motivo por el cual solicita se sirva realizar las coordinaciones correspondientes para la recuperación y/o devolución de la Entidad Municipal de dicho generador.

Que, con Informe N° 00135-2022-SGCP/MPM-CH de fecha 05 de octubre de 2022, emitido por la Subgerente de Control Patrimonial, emite su informe referido a la afectación en uso de un (01) generador eléctrico, señalando que con fecha agosto del presente se constituyó, junto al servidor municipal de la Subgerencia de Control Patrimonial Sr. Demetrio C. Vargas Cueva, donde se acercaron al centro poblado de Pacha a fin de verificar el funcionamiento del GRUPO ELECTRÓGENO OTORGADO EN CESIÓN EN USO, el mismo que no se encontraba instalado.

Que, asimismo señala que con fecha 04 de octubre del presente se volvió a efectuar la visita correspondiente llevada a cabo por los SERVIDORES MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Sr. Javier Chávez Adanaqué y Sr. Demetrio C. Vargas Cueva, donde mediante Informe N° 048-2022-DCAV/MPM-CH (04.10.2022) se comunica LA NO INSTALACIÓN DEL GRUPO ELECTRÓGENO OTORGADO EN CESIÓN EN USO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL N° 034-2022-MPM-CH, además informa que junto a la Sra. Geydy Karina Benítez Flores - Teniente Gobernadora, se acercaron al terreno donde se encuentra el pozo, cuyo espacio es de 20 mts<sup>2</sup>, techado con fierro y calaminón, para la respectiva instalación de GRUPO ELECTRÓGENO.

Que, la Sub Gerente de Control Patrimonial, eleva su informe a fin de que se tomen las acciones correspondientes puesto que el **ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 034-2022-MPM-CH (20.05.2022)**, **PRECISA:** que el bien mueble señalado en el artículo anterior será **destinado única y exclusivamente para la dotación inmediata e impulsión de agua potable en el segundo reservorio** previa cloración del líquido elemento antes del suministro a la población, **bajo apercibimiento de revertirse a la Municipalidad en caso de incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la afectación en uso.**

Que, mediante Informe N° 00146-2022-ATM/MPM-CH de 11 de octubre de 2022, emitido por el Ing. Carlos Rodolfo Calle Palacios - Responsable del Área Técnica Municipal, alcanzó información sobre el uso del generador eléctrico, señalando que el 11 de octubre de 2022, realizó las indagaciones con la teniente gobernadora Sra. Geydi Karina Benites Flores y con el Presidente del Comité del Agua Sr. Elorgio Nima Silupú, el cual indican lo siguiente:

- El generador eléctrico entregado es portátil, no es estacionario, por lo que no está instalado en forma perenne a una estructura o plataforma.
- El generador eléctrico ha sido utilizado para accionar la electrobomba de agua el tiempo que aún no se conectaban al servicio eléctrico convencional.
- El generador eléctrico portátil es utilizado cuando no hay servicio eléctrico, dado que los cortes o apagones son frecuentes en la red eléctrica a la cual están conectados, logrando no interrumpir la dotación inmediata de agua en el segundo reservorio.

Que, con Informe N° 00158-2022-ATM/MPM-CH de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el Ing. Carlos Rodolfo Calle Palacios - Responsable del Área Técnica Municipal, recomienda derivar el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su informe, **ya que el referido bien ser devuelto a la Municipalidad por extinción de la necesidad, bajo la cual fue cedido.**





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante Proveído N° 00113-2022-SG/MPM-CH de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por la Secretaría General, al respecto solicita pronunciamiento legal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, corresponde a la municipalidad dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común (Principio de ejercicio armónico de la propiedad con el bien común), a través de este principio se resalta la obligación de los propietarios de ejercer su derecho en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley (Art. 70° de la Constitución y Art. 923 del Código Civil), el cual encuentra su correlato en el Art. 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Art. 55° y 56° inciso 1) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio el mismo que es administrado por cada municipalidad **en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.**

Que, la Ley N° 27972 en su Art. 9° señala que corresponde al concejo municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad **a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro** y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, por otro lado, el Art. 59° de la antedicha norma municipal precisa que **los bienes municipales pueden ser transferidos**, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, **por acuerdo del concejo municipal, siendo de obligatorio cumplimiento que el acuerdo municipal sea puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.** Dentro de este contexto debemos indicar que el Art. 64° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la **DONACIÓN DE BIENES MUNICIPALES** se efectúa a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público.

Que, por su parte el tercer párrafo del Art. 9 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante D. S. N° 019-2019-VIVIENDA señala que **los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, **estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.** En esa línea, el artículo 28° de la citada Ley establece que las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley de las cuales esta los gobiernos locales, **deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;**

Que, en ese marco, conforme se advierte del Acuerdo Municipal N° 034-2022-MPM-CH de fecha 20.05.2022 este provincial **APROBÓ LA AFECTACION EN USO DE UN (01) GENERADOR ELECTRICO** de propiedad de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, cuyas características y especificaciones técnicas se detallan en el cuadro inserto en el presente artículo, **POR EL LAPSO DE DOS (02) AÑOS CALENDARIOS** computados a partir de la fecha y a favor de la Tenencia Gobernación del Caserío de San Francisco de Paccha, distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, debidamente representada por el Sr. Hipólito Pulache Nima, debiendo el solicitante asumir el mantenimiento, reparación y operatividad que requiere dicho bien conforme a su naturaleza a fin de mantener su estado de uso y conservación en condiciones iguales o similares a las que le fueron concedidas, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, asimismo, se **PRECISÓ** que el bien dado en **AFECTACIÓN EN USO** será destinado única y exclusivamente para la dotación inmediata e impulsión de agua potable en el segundo reservorio previa cloración del líquido elemento antes del suministro a la población, **bajo apercibimiento de revertirse a la Municipalidad en caso de incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la afectación en uso.**

Que, en ese contexto, visto los informes técnicos de la referencia, **está acreditado que la finalidad necesidad y cese para el cual fue dado en afectación en uso el grupo electrogénico, se ha extinguido**, dado que en la actualidad en el caserío de San Francisco de Paccha, actualmente cuentan con energía convencional, por lo que el bien debe revertirse de modo inmediato a la entidad y en forma automática, por tanto está acreditado la **Causal de Extinción contemplada en la Resolución N° 046-2015-SBN se aprueba la Directiva "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales".**

Que, es pertinente señalar que es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: **"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."**





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, entonces estando a lo informado, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, del Decreto Supremo N 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, mediante Informe N° 00466 2022-GAJ/MPM-CH, de fecha 09 de Noviembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, recomendando se derive el expediente al Pleno del concejo Municipal para conocimiento, debate, deliberación en virtud a lo prescrito en el numeral 20) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 adopte el acuerdo pertinente al amparo de lo prescrito por la citada norma;

Que, siendo que los Acuerdos de Concejo son decisiones que adopta el concejo, luego de los alcances y sugerencias, el concejo municipal en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

Que, luego de un amplio debate el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, por UNANIMIDAD

### **SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA REVERSIÓN DE UN (01) GENERADOR ELECTRICO** de propiedad de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, cuyas características y especificaciones técnicas se detallan en el cuadro inserto en el presente artículo, dado en AFECTACIÓN EN USO a favor de la Tenencia Gobernación del Caserío de San Francisco de Paccha, distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, toda vez, que está acreditado que la finalidad y necesidad para la cual fue dado en afectación en uso el grupo electrógeno, se ha extinguido, ello de conformidad a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

DESCRIPCION DEL BIEN	GENERADOR ELECTRICO
MARCA	GENERAC
ESTADO	NUEVO
CODIGO PATRIMONIAL	462261830011
MODELO	GP 17500E
COLOR	NEGRO.
DIMENSIONES	123 m X 0.79m X 1.0m
SERIE	3007755775.
PESO	177 kg.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerente de Administración a través de la Subgerencia de Control Patrimonial efectúe los trámites administrativos necesarios a fin de incorporar el bien revertido al patrimonio de la Municipalidad Provincial de Morropon Chulucanas.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Control Patrimonial, ATM y demás Unidades Orgánicas, para el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este provincial.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mjo Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL

